



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **1141** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **18 DIC 2018**

VISTO:

El informe N°26-2018-GRA/GR-GG, emitido por el Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, al procesado servidor contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 207-2016-GRA/ST (203 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 10 de diciembre del 2018, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°26-2018-GRA/GR-GG**, en relación al **expediente** disciplinario **N°207-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 207-2016-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 19 obra el Memorando N° 1157-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick caro castro – Gerente General Regional manifiesta extrañeza al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, por incumplimiento de disposiciones superiores; mencionando lo siguiente:

“Por medio del presente manifestarle mi extrañeza por el reiterado incumplimiento a las disposiciones dadas por la Gerencia General, respecto a Emitir Opinión Técnica o Pronunciamiento expreso de la Gerencia a su cargo; cuyo accionar podría ser considerado como falta administrativa”.

Que, a fojas 18 obra el Oficio N° 2186-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de diciembre del 2016, mediante el cual Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación solicita al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación del calendario de avance de obra valorizado actualizado, por ampliación de plazo N° 17; mencionando lo siguiente;

“(…), para remitir el documento de la referencia, sobre Calendario de avance de Obra Valorizado actualizado, procedente de la ampliación de plazo N° 17, con fecha de término 06-12-16, tal como consta en la Resolución Gerencial General Regional N° 0295-2016-GRA/GR-GG, para la ejecución de la Meta: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”. Documento que se envía a su Despacho, para su conocimiento y aprobación vía acto resolutivo”.



Que, a fojas 17 obra el Memorando N° 1097-2016-GRA/GR-GG, de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre incumplimiento de disposiciones superiores; mencionando lo siguiente:

“(…), el trámite del Proyecto de Resolución para la aprobación de la Ampliación de Plazo No. 17 de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres” fue remitido a mi Despacho, sin el Pronunciamiento y/o opinión expresa de la Gerencia a su cargo, ya que según los Documentos de Gestión de la Entidad su Despacho tiene la obligación de Emitir Opinión Técnica de Obras y Estudios. Por tanto en salvaguarda de los intereses del Estado y sobre todo por tratarse de una obra por Contrata, la Gerencia General ha procedido con Visar el Proyecto de Resolución indicado, bajo entera responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En consecuencia se le invoca acatar las disposiciones superiores, caso contrario, su proceder estaría lindando presuntamente con falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores relacionadas con sus labores.

Por lo indicado, se le solicita en el tiempo más breve se sirva realizar su descargo”.

Que, a fojas 16 obra el Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre elaboración de informes técnicos; mencionando lo siguiente:

“(…) y por medio de la presente manifestarle que se viene observando que los diversos expedientes administrativos remitidos por su Despacho, para el trámite de aprobación de Resoluciones Gerenciales y Resoluciones Ejecutivas relacionados a obras, no cuentan con Informe Técnico refrendando por su Despacho, es decir carecen de su opinión concreta indicando expresamente su acuerdo o desacuerdo con los informes técnicos emitidos por sus unidades dependientes, advirtiéndose que dichos trámites solo vienen con un Decreto, con el cual se viene tramitando la aprobación de las Distintas Resoluciones, hecho que considero IRREGULAR, en vista que, tomando en cuenta la Línea de Autoridad y Responsabilidades, su Despacho depende jerárquica y administrativamente de esta gerencia general, y conforme al Manual Normativo para la aplicación del clasificador de cargos estructurados vigente, está dentro de sus actividades genéricas “Emitir opinión sobre la documentación técnica de obras y estudios.

En tal sentido se le reitera que, para todo trámite que conlleve a la Suscripción de una Resolución, obligatoriamente y bajo responsabilidad funcional deberá remitir su Despacho (GRI) un Informe donde se pronuncia a favor o en contra del procedimiento. Lo cual debe estar debidamente sustentado conteniendo sus conclusiones y



recomendaciones en forma clara y precisa, en su defecto deberá hacer suyo para todos sus efectos los informes técnicos que deriven sus subordinados, la misma que servirá de sustento principal para la toma de decisiones a seguir en el trámite administrativo respectivo”.

Que, a fojas 15 obra el Oficio N° 1984-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 05 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación devuelve expediente al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 18; mencionando lo siguiente:

“(…), para devolver el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 18 parcial para ejecución de la obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres” a efectos de que su Despacho emita opinión técnica sobre los actuados manifestando su acuerdo o desacuerdo respecto a la solicitud señalada, en cumplimiento a lo dispuesto por el Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG; y continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de acto resolutivo”.

Que, a fojas 14 obra el Oficio N° 1952-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 01 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite improcedencia de ampliación al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

“(…), para remitir los documentos sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 18 de la Meta: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres - Ayacucho”, peticionado por la Empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A, por 101 días calendarios, adjunto el Informe del Jefe de Supervisor Ing. Demetrio Tacas Checnes, quien previa revisión y evaluación de los documentos adjuntos, comunica su improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 18 solicitada, por (101) días calendarios, al cual esta Sub-Gerencia se adhiere. Documento que se envía a su Despacho, para su aprobación respectiva vía acto resolutivo”.

Que, a fojas 11/13 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0302-2016-GRA/GR-GG, de fecha 13 de diciembre del 2016, mediante el cual se resuelve:

“(…)”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 18 parcial para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Región Ayacucho”; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

“(…)”.

Que, a fojas 10 obra el Oficio N° 1986-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 05 de diciembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de



Supervisión y Liquidación devuelve expediente de solicitud de ampliación de plazo al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

“(…), para devolver el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 para ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán” a efectos de que su Despacho emita opinión técnica sobre los actuados emitidos respecto a la citada solicitud, conforme a lo dispuesto por el Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG; y continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de acto resolutivo”.

Que, a fojas 09 obra el Oficio N° 1947-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite improcedencia de ampliación de plazo al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

“(…), para remitir la Ampliación de Plazo N° 07, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMÁN, para la ejecución de la Meta: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán Tramo: Concorccochoa – Vilcashuamán”, adjunto el informe del Ing. Cristian Castro Pérez, Coordinador de la Obra, quien previa revisión y evaluación de los documentos comunica su improcedencia al cual esta Sub –Gerencia se adhiere a la Ampliación de Plazo N° 07 peticionada. Documento que se envía a su Despacho para su conocimiento y aprobación vía acto resolutivo”.

Que, a fojas 03/08 obra la Resolución Gerencia General Regional N° 0298-2016-GRA/GR-GG, de fecha 07 de diciembre del 2016, mediante el cual se resuelve:

“(…)”.

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario para ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”.

“(…)”.

Que, a fojas 02 obra el Memorando Múltiple N° 356-2016-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura y otros, sobre la elaboración de informes técnicos; mencionando lo siguiente:

“(…) por medio de la presente manifestarles que se ha venido observando que los diversos Órganos del Gobierno Regional de Ayacucho vienen elaborando y remitiendo sus INFORMES TÉCNICOS sin tener en consideración la finalidad de estos documentos, los cuales sirvan de sustento principal para la toma de decisiones a seguir o no con el trámite administrativo de los requerimientos derivados a esta Gerencia General.



A fin de que estos Informes Técnicos estén debidamente sustentados y sean adecuadamente presentados, bajo responsabilidad funcional deberán emplear como modelo el formato que se adjunta al presente, siendo obligatorio presentar sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa con la observancia de que su incumplimiento faculta a la no tramitación y atención administrativa de dicho informe”.

LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución N° 459-2017-GRA/GR-GG de fecha 28 de diciembre del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA al Ing. WILBER LAPA BERROCAL – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES”; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, **no habría** cumplido con las disposiciones realizadas por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que: i) Mediante Memorando Múltiple N° 356-2016-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2016, dispuso al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, y otros, bajo responsabilidad, que: “(...) *estos Informes Técnicos estén debidamente sustentados y sean adecuadamente presentados, bajo responsabilidad funcional deberán emplear como modelo el formato que se adjunta al presente, siendo obligatorio presentar sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa con la observancia de que su incumplimiento faculta a la no tramitación y atención administrativa de dicho informe*”; ii) Mediante Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG,



de fecha 29 de noviembre del 2016, el Gerente General Regional reitera al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, que: "(...) se viene observando que los diversos expedientes administrativos remitidos por su despacho, para el trámite de aprobación de Resoluciones gerenciales y Resoluciones Ejecutivas relacionados a obras, no cuentan con Informe Técnico refrendado por su Despacho, es decir carecen de su opinión concreta indicando expresamente su acuerdo o desacuerdo con los informes técnicos emitidos por sus unidades dependientes, advirtiéndose que dichos trámites solo vienen con un Decreto, con el cual se viene tramitando la aprobación de las Distintas Resoluciones, hecho que considero IRREGULAR, en vista que tomando en cuenta la Línea de Autoridad y responsabilidades, (...), está dentro de sus actividades genéricas "Emitir opinión sobre la documentación técnica de obras y estudios" "En tal sentido se le reitera que, para todo trámite que conlleve a la Suscripción de una Resolución, obligatoriamente y bajo responsabilidad funcional deberá remitir su Despacho (GRI) un Informe donde se pronuncie a favor o en contra del procedimiento, (...); y, **iii**) Mediante Memorando N° 1097-2016-GRA/GR-GG, de fecha 06 de diciembre del 2016, el Gerente General Regional comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, sobre incumplimiento de disposiciones superiores, mencionando que: "(...), el trámite del Proyecto de Resolución para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 17 de la Obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres" fue remitido a mi Despacho, sin Pronunciamiento y/o opinión expresa de la Gerencia a su cargo, ya que según los Documentos de gestión de la Entidad su Despacho tiene la obligación de Emitir Opinión Técnica de Obras y Estudios" "En consecuencia se le invoca acatar las disposiciones superiores, (...)", por lo que, mediante Memorando N° 1157-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Gerente General Regional de Infraestructura manifiesta su extrañeza al Ing. Wilber Lapa Berrocal, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, por el incumplimiento de disposiciones superiores, mencionando que: "(...), manifestarle mi extrañeza por el reiterado incumplimiento a las disposiciones dadas por la Gerencia General, respecto a Emitir Opinión Técnica o Pronunciamiento expreso de las Gerencia a su cargo, (...)", por tanto, se tiene que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con las disposiciones realizadas por el Gerente General Regional de Ayacucho, al no haber realizado el Informe Técnico, por ejemplo, para la Ampliación de Plazo N° 17 de la Obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres", pese a que el Ing. Wilber Lapa Berrocal tenía conocimiento del Memorando Múltiple N° 356-2016-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2016 y del Mediante Memorando N° 1049-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de noviembre del 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°, inciso b)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:



Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Memorando N° 1160-2016-GRA/GR-GG (fs. 20), de fecha 30 de diciembre del 2016, el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho comunica sobre presunta falta administrativa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para inicio de proceso administrativo disciplinario y acciones legales correspondientes por incumplimiento de disposiciones; mencionando lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Asunto y documento de la Referencia, remitirle los actuados relacionados a la presunta falta administrativa incurrido por el Gerente Regional de Infraestructura.

Por tanto se le solicita evaluar la documentación adjunta e iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios, en caso corresponda”.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Memorando N° 1160-2016-GRA/GR-GG (fs. 20)
2. Que, mediante Oficio N° 2186-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (Fs.18).
3. Que, mediante Memorando N° 1097-2016-GRA/GR-GG (Fs.17).
4. Que, mediante Oficio N° 1984-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (Fs.15).
5. Que, mediante Oficio N° Oficio N° 1952-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (Fs.14).
6. Que, mediante Oficio N° Oficio N° 1986-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (Fs.10).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 26 de diciembre del 2017, se remitió al Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N° 173-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.207-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 459-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 459-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**, siendo notificado al procesado el día 29 de diciembre del 2017, de fs.193; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, el procesado Ing. **WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**; no presentó su escrito de descargo, por cuanto se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 459-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2017.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado Ing. **WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado Ing. **WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**, quien fue comunicado con la Resolución Gerencial General Regional N° 459-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2017, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 85°, inciso b), de la **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Gerente Regional de Infraestructura **del Gobierno Regional de Ayacucho**.

En ese entender, el servidor Ing. **WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**; no habiendo presentado su descargo, acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 459-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre del 2017; por cuanto es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los



PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Resolución Gerencial General Regional N° **459-2017-GRA/GR-GG (Exp.207-2016)**, con la cual se comunica al servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**; Exp. 207-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 184 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados mediante **Carta N° 0003-2018-GRA/COMISIÓN AD-HOC** de fecha 27 de abril de 2018, al procesado **Artemio LIMACO BADAJOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, no solicito el Informe Oral, pese a estar notificado válidamente (fs.253/255).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 26-2018-GRA/GR-GG (Exp. N° 207-2016-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) diez al** servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación en **“LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES”**, descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Por cuanto el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016**; incurrió en faltas de carácter disciplinario que amerita la sanción correspondiente.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DIEZ (10) DÍAS, al servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO**



REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016; por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos